

ANEXO VI

Industrias Auxiliares de la Textil (Ramo de Agua)

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente anexo obliga a todas las Empresas incluidas en la definición de actividades industriales de Nomenclátor del Subsector de Industrias Auxiliares de la Textil (Ramo de Agua), el cual comprende a la Industria Textil que tiene por objeto dar a las materias textiles, en cualquier fase de elaboración, el aspecto, características, especificaciones y presentación deseadas abarcando, entre otras, las siguientes operaciones: Lavar, descruar, mercerizar, aprestar, teñir, blanquear, estampar, foamizar, doblar, recubrir y las operaciones previas, complementarias y de acabado, de cualquiera de las distintas fibras textiles, ya sean animales, químicas, vegetales o de otra extracción, sin distinción alguna a sus diversos estados de transformación y, por tanto, en rama o floca, hilo, pieza tejida o géneros, cuando se trate de géneros de punto por cuenta de terceros.

Las empresas afectadas lo serán en forma total, comprensiva no sólo de sus actividades específicas del Ramo del Agua, sino también las conexas, preparatorias, complementarias y auxiliares de aquella actividad principal.

Sólo se exceptuarán las Empresas del Ramo de Agua ubicadas en el término municipal de Béjar (Salamanca), que se incluyen en el ámbito funcional del Anexo V; y aquellas adscritas al ciclo productivo de la fabricación de alfombras ubicadas en la provincia de Alicante.

Artículo 2. *Personal mensual.*

Todas las categorías tendrán la consideración de "mensuales", excepto las encuadradas en los Grupos Profesionales "A" y "B" de las distintas áreas.

El importe de la retribución de dicho personal mensual se calculará a razón de 365 días anuales y dividido por doce.

Artículo 5.

En todas la subsecciones del Ramo del Agua si las conveniencias del trabajo lo aconsejasen, podrán efectuarse relevos a las horas de las comidas, permaneciendo algunas personas durante la misma sin aumento de jornada, que irán a comer cuando regresen sus compañeros o compañeras.

Los relevos en cuestión disfrutarán de un plus de 0'40 € diarios. Se respetarán "ad personam" las condiciones más beneficiosas que sobre el particular puedan tener establecidas determinadas Empresas.

Artículo 6. *Plus de No Absentismo*

a) Las Empresas abonarán mensualmente, por este concepto, un 6,4 por 100 sobre el salario para actividad normal incrementado con la antigüedad, en los supuestos que los índices de ausencia al trabajo, cualquiera que sea la causa de ellas, no alcance el 8 por 100 en el curso del mes natural, de la plantilla efectiva de su personal.

De no abonarse esta retribución complementaria por haberse alcanzado dicho índice se garantiza el pago de dicho porcentaje, y a título personal, a cada persona cuyas ausencias en el trabajo durante dicho mes acumulen un número de horas no superior al 4 por 100 de las contratadas.

Dichos abonos serán efectivos en el mes siguiente de su devengo. Este porcentaje adicional no se tendrá en cuenta para el cálculo de la retribución de la hora extraordinaria.

b) En la base para el cálculo del importe del Plus de No Absentismo establecido en el apartado anterior, se computarán las gratificaciones extraordinarias, mediante su retribución a prorrata en la base de cálculo mensual, adicionándole a este último.

d) En los supuestos de Incapacidad Temporal, el Plus de No Absentismo, regulado en el apartado a) precedente, se calculará sobre la indemnización efectivamente percibida, excepto cuando siendo derivado de accidente de trabajo se halla imputado el importe de dicha participación en el cálculo de la prestación.

No se entenderán como ausencias al trabajo, a efectos de retribución, las ausencias justificadas de quienes ostenten cargo sindical o aquellas otras con derecho a retribución descritas en los artículos 44 a 46 de la parte general del Convenio y artículos correspondientes del Real Decreto Ley 1/1995 (ET).

Anexo VI. Ramo De Agua 2018

Area Producción

Grupo Pro.	Categorías	Diario	Mensual
A	Auxiliar	31,18	948,51
B	Especialista	36,02	1095,6
C	Oficial		1194,28
D	Ayudantes tecnicos		1293,84
	Espampador		1293,84
	Estampador maq. automatica		1417,75
	Estampador maq. digital		1417,75
	Contramaestre		1417,75
E	Tintorero-colorista		1566,64
	Encargado		1566,64
F	Jefe de producción		1788,38
G	Director tecnico		2034,19
	Titulado superior		2034,19

Mantenimiento y Servicios Generales

Grupo Pro.	Categorías	Diario	Mensual
A	Auxiliar servicios generales	31,18	948,51
B	Vigilante/portero	36,02	1095,6
	Especialistas de oficios auxs.	37,63	1145,22
	Especialista de transporte	37,63	1145,22
C	Conductor segunda		1218,37
	Oficial segunda servs. gales.		1243,89
D	Conductor primera		1340,26
	Oficial primera servs. gales.		1391,63
E	Encargado secc. mantenimiento		1540,24
F	Jefe mantenimiento		1788,38
G	Titulado superior		2034,19

Administración e Informática

Grupo Pro.	Categorías	Diario	Mensual
B	Auxiliar administrativo	36,02	1095,6
C	Oficial 2ª administrativo		1218,37
	Operador de informatica		1218,37
D	Oficial 1ª administrativo		1465,35
	Programador informatico		1465,35
E	Jefe de sección administrativa		1613,08
	Responsable de formación		1613,08
	Programador-analista informat.		1613,08
F	Jefe informatica		1836,55
	Jefe de personal		1836,55
	Jefe administración		1836,55
G	Director financiero		2034,19
	Director de RR.HH		2034,19
	Titulado superior		2034,19

Comercial

Grupo Pro.	Categorías	Mensual
C	Oficial ventas	1243,89
D	Tecnico ventas	1340,26
E	Jefe secc.,delegacion o zona	1566,64
	Modelo	1566,64
F	Jefe de ventas	1788,38
	Tecnico comercial	1788,38
G	Director comercial	2034,19
	Titulado superior	2034,19

I+ D

Grupo Pro.	Categorías	Diario	Mensual
A	Auxiliar	31,18	948,51
B	Especialista	36,02	1095,6
C	Oficial ayudante		1194,28
	Oficial laboratorio		1194,28
	Oficial control de calidad		1194,28
D	Tecnico desarrollo productos		1340,26
E	Tecnico tintorero		1566,64
F	Jefe desarrollo productos		1788,38
	Jefe laboratorio		1788,38
	Jefe control de calidad		1788,38
G	Titulado superior		2034,19



NOTA: SMI Interprofesional 2018: 28,01€/dia 851,97€/mes